

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/830/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, doce de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/830/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021167322000686**, otorgando contestación el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a la **entrega de la información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/830/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales

la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Secretaría de Hacienda tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

"[...]"



ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MEXICO S.A. DE C.V.
www.ensayosytamizajes.com
Tel. 01 (55) 53413372

Datos del emisor: R.F.C.: EYTD01030N95
Norte 708, No. 157, Col. Un hogar para cada trabajador, Azcapotzalco, C.P. 02000, Ciudad de México
Lugar de expedición: 02000

Régimen Fiscal: 091)Ganero de Ley Personas Muebles

Datos del receptor: Declarado a: INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
Cliente: ()

R.F.C.: ISR191129727
Calle: Gustavo E. Carrero No. 54
Col. Guadalupe Invi, CP 01020
Álvaro Obregón, Ciudad de México, México
Cliente No (173)

Contrato: ()

FACTURA
Comprobante fiscal digital (eIngreso)
Serie: EYTM.-
Folio: 11503
Fecha: 2022-04-01T09:13:35
Forma de pago: (89)Por definir
Método de pago y Cuenta: (PXX)Pago en parcialidades o diferido
Uso de CFDI: (F01)Por definir

Lugar de expedición: 02000

Cant	Unidad	Descripción	P/U	Importe
4.390	TRAS	033.342.1518 ANALIZADORES. EQUIPO PORTÁTIL PARA DETERMINAR HEMOGLOBINA GLUCOSILADA. SISTEMA SEMIAUTOMATIZADO PORTÁTIL PARA LA MEDICIÓN DE HEMOGLOBINA GLUCOSILADA FRACCIÓN A 1C. Lote: F20715603 AD Cantidad: 25/04/2023 NUMERO DE CONTRATO: I A E164-2021-MATOUR-NSARI-07-2022 NUMERO DE LICITACION: LA-012M7B998-E164-2021 PARTIDA ADJUDICADA: 380 PARTIDA PRESUPUESTAL: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS CLAVE CUCCOP: 53101006 CLUES: BCSSA000913 NO. ORDEN DE REMISION: 3344372210 ORDEN DE SUMINISTRO: OEN-02-02-2022-020568-ASF LUGAR DE ENTREGA: AV. CENTENARIO 10851 ZONA RIO, BAJA CALIFORNIA	117.13	503,659.00
				Subtotal
				IVA
				Total
				503,659.00
				80,585.44
				584,244.44

QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100

Cve Unidad: E53 Clave SAT: 41116120 Base: 503659 Impuesto: 002 Tasa: 16.00 Importe: 80585.4



Subtotal: 503,659.00
IVA: 80,585.44
Total: 584,244.44

*Recibi el entero satisfaccion coordinador de atención
Jose Manuel Reyes Arana*



Página: 1 de 2

"[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“En relación con la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, adjudicado en la partida 380, me gustaría saber lo siguiente:

Fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 en cada punto señalado en la convocatoria y sus anexos, por el proveedor adjudicado, así como el documento en el que conste tal afirmación;

En seguimiento a su oficio números DG/UDIAT/000823-2022 recibido en fecha 29 de julio de 2022 donde se requiere atender las solicitudes de información pública con números de folios 021167322000686 y 02165522000358 turnadas por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del sistema INFOMEXBC, en las que solicito la siguiente información:

"En relación con la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-202, ADJUDICADO EN LA PARTIDA 380, SE REQUIERE LO SIGUIENTE:"

- Fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 en cada punto señalado en la convocatoria y sus anexos, por el proveedor adjudicado, así como el documento en que conste tal afirmación:
R.- En base a lo establecido en el art. 63 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 01 de julio de 2022, esta atribución corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.
- Documento en el que conste la aplicación de penalizaciones por concepto de atraso en la entrega de bienes correspondientes a la partida 380.-
R.- En base a lo establecido en el art. 63 fracción XIX del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 01 de julio de 2022, esta atribución corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

SALUD
Secretaría de Salud

"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las mujeres en
Baja California"

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California,
SECCIÓN: DIRECCIÓN

SUBSECCIÓN: UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

NÚMERO DE OFICIO: DG/UAJ-1680/2022

- Forma en la que se cercioró que los insumos entregados por el proveedor para la partida 380, cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y sus anexos de la licitación, particularmente el consistente en "el paquete de reactivos, incluido el búfer debe estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas.-
R.- En base a lo establecido en el art. 63 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 01 de julio de 2022, esta atribución corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.
- En caso de que los bienes efectivamente entregados, no cumplan con el requisito señalado en el punto anterior, ¿qué medidas tomó el administrador del contrato para exigir el cumplimiento del contrato? ¿se inició el procedimiento administrativo de rescisión? En caso negativo, favor de indicar el fundamento normativo para omitir hacerlo.-
R.- En base a lo establecido en el art. 63 fracción XVII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 01 de julio de 2022, esta atribución corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. GERARDO ENRIQUE GUERRA GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Se interpone el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que si bien es cierto que la licitación pública no fue tramitada por éste, no menos cierto es que de conformidad con el Numeral 12 del ANEXO 4, Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y la entidad federativa; los insumos objeto de la licitación de marras, fueron adquiridos por el Instituto de Salud para el Bienestar y entregados al sujeto obligado en sus instalaciones.

De ahí que, al haberse recibido en las instalaciones del sujeto obligado, es claro que debe obrar en su cardex o registros de almacén el ingreso de los mismos, máxime que, en diversas solicitudes, el Instituto de Salud para el Bienestar, ha manifestado que dichos insumos fueron entregados a diversas entidades federativas.

Tan cierto es lo anterior que, como parte del cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 3471/22, el INSABI dio a conocer el listado de órdenes de suministro emitidas para la entrega de insumos en las entidades federativas, donde señaló como punto de entrega las instalaciones del sujeto obligado identificándolas con la clave “CLUES” Clave Única de Establecimientos de Salud; en las que se advierte que corresponden a las instalaciones del sujeto obligado, de conformidad con el catálogo de la Dirección General de Información en Salud.

En dicho listado de órdenes de suministro se establece que las instalaciones del sujeto obligado, se encuentran registradas bajo la Clave Única de Establecimientos de Salud: BCSSA000913

Por ello, es que se colige que el sujeto obligado intenta eludirse del cumplimiento de la obligación que la ley le mandata, respecto de otorgar acceso a la información que obre en sus archivos, intentando sorprender a ese Instituto de que no está obligado a poseerla y no la posee, siendo que como se ha demostrado, tiene la obligación de poseerla y según el Instituto de Salud para el Bienestar, posee. Se adjunta listado proporcionado por INSABI.

Por lo anterior, atentamente se solicita se dé vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que investiguen las posibles conductas ilícitas de los servidores públicos del sujeto obligado que intentan restringir el derecho de acceder a la información y, en su caso, de los que conforman el comité de transparencia”(*Sic*).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

PRIMERO.

En relación a la licitación LA-012M7B998-E164-2021 reafirmamos la postura que el proceso de dicha licitación fue realizada por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), si bien es cierto que se recibieron insumos en el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California derivado de la licitación pública internacional, se desconocen los bienes correspondientes a la partida 380, ya que es una partida correspondiente a INSABI. El instituto sí cuenta con registro de entradas con número de licitación pero no con número de partida.

SEGUNDO.

El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California si cuenta con la fecha de entrega real de los insumos y se puede proporcionar la remisión sellada por el almacén, ya que en el presente recurso se especifica la clave del insumo, a diferencia del primer oficio donde solo se especificaba la partida.

TERCERO.

Al ser una licitación realizada por el INSABI el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, solo se limita a la recepción de los insumos pero se desconoce la aplicación de penalizaciones, forma de entrega del proveedor, ni las medidas tomadas por el administrador del contrato para exigir el cumplimiento de este.

CUARTO.

En atención al solicitante, informo que este Instituto se encuentra en la mejor disposición para que pueda consulta la información, pero en primera instancia de la solicitud de información solo se proporciono la partida y no la clave de los insumos.

Derivado de lo anterior, la información proporcionada en el RR/830/2022 se pudo localizar por clave de los insumos entregados pertenecientes a la licitación antes mencionada, misma que es la única que obra en el expediente que contiene los datos solicitados, no obstante, no omito mencionar que la información que se entrega es la que está bajo nuestra competencia y funciones, lo anterior con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia de Baja California.

Asimismo, se garantiza el derecho al ciudadano de acceso a la información que obre en nuestro archivo.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE


ING. LUIS ANTONIO CARRILLO CRUZ
Jefe del Departamento de Recursos
Materiales y Servicios Generales

 BAJA CALIFORNIA ISESALU

26 SEP 2022

DESPACHADO
DEPTO. DE RECURSOS MATERIAL
Y SERVICIOS GENERALES



ENSAYOS Y TAMIZAJES
DE MEXICO S.A. DE C.V.

www.ensayosytamizajes.com
Tel. 01 (55) 33413372

Datos del emisor: Régimen Fiscal:
R.F.C.: EY T051030N95 (091) Sistema de Ley Personas Morales
Norio 798, No. 157, Col. Un hogar para cada trabajador,
Azcapotzalco, C.P. 02060, Ciudad de México
Lugar de expedición: 02060

Datos del receptor:
Facturado a: INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
Código:

R.F.C.: E8191129727
Calle: Gustavo E. Carrpa No. 54
Col. Guadalupe Inn, CP. 01020
Alvaro Obregón, Ciudad de México, México
Código No. (173)

Contrato:

FACTURA

Comprobante fiscal digital (Sigefree)
Serie: EYTM-
Folio: 11503
Fecha: 2022-04-01T09:13:35
Forma de pago: (00)Por definir
Método de pago y Cuenta:
(P0)Pago en parcialidades o débitos
Uso de CFDI: (P01)Por definir

Lugar de expedición: 02060

Cant	Unidad	Descripción	P/U	Importe			
4.100	TIRAS	833.342.1518 ANALIZADORES, EQUIPO PORTÁTIL PARA DETERMINAR HEMOGLOBINA GLUCOSILADA, SISTEMA SEMIAUTOMATIZADO PORTÁTIL PARA LA MEDICIÓN DE HEMOGLOBINA GLUCOSILADA FRACCIÓN A 1C. Lote: F20715903AD Caducidad: 25/04/2023 NUMERO DE CONTRATO: LA-E164-2021-MATOUR-NSABH-07-2022 NUMERO DE LICITACION: LA-012M7B998-E164-2021 PARTIDA ADJUDICADA: 380 PARTIDA PRESUPUESTAL: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS CLAVE CUCCP: 53101006 CLUES: BCSSA000013 NO. ORDEN DE REMISIÓN: 3344372219 ORDEN DE SUMINISTRO: CDN-02-02-2022-020568-ASF LUGAR DE ENTREGA: AV. CENTENARIO 10851 ZONA RIO, BAJA CALIFORNIA	117.13	503,659.00			
		Clave UNIDSAT	Clave SAT	Base	Impuesto	Tasa	Importe
		ES3	41110120	503850	002	16.00	80585.4



Subtotal 503,659.00
IVA 80,585.44
Total 584,244.44

QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100

*Recibi el entera satisfaccion
coordinador de atención
Jose Alvarez Reyes Arana*



Página: 1 de 2

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Así tenemos en respuesta primigenia al sujeto obligado en donde manifestó que, en cuanto a lo petitionado pro la persona, es atribución del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de ISESALUD, área dependiente del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California¹; en ese sentido, el área mencionada aludió a que la partida y la licitación pública LA-012M7B998-E164-2021, no pertenece al Instituto de Salud Pública del Estado de Baja California.

¹ Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (cndh.org.mx)

Por tal motivo, se expone medularmente que la persona se agravió en cuanto a “Se interpone el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que si bien es cierto que la licitación pública no fue tramitada por éste, no menos cierto es que de conformidad con el Numeral 12 del ANEXO 4, Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y la entidad federativa; los insumos objeto de la licitación de marras, fueron adquiridos por el Instituto de Salud para el Bienestar y entregados al sujeto obligado en sus instalaciones...”(sic)

Por otra parte se en análisis de fondo, esta autoridad resolutora analiza de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación.

Registro No. 395571 Localización: Quinta Época Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 1985 Parte VIII Materia(s): Común Tesis: 158 Página: 262.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías. Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387 Localización: Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008 Página: 242 Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Al respecto, el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en donde establece como causales de improcedencia las siguientes:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.
- II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.
- VI.- **Se trate de una consulta.**
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión se considera que, una parte de lo expuesto por la persona, la pretensión estriba en una consulta, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión, toda vez que solicitó *“... Forma en la que se cercioró que los insumos entregados por el proveedor para la partida 380, cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y sus anexos de la licitación, particularmente el consistente en “el paquete de reactivos, incluido el búfer debe estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas; y En caso de que los bienes efectivamente entregados, no cumplan con el requisito señalado en el punto anterior, ¿qué medidas tomó el administrador del contrato para exigir el cumplimiento del contrato? ¿se inició el procedimiento administrativo de rescisión? en caso negativo, favor de indicar el fundamento normativo para omitir hacerlo.”(sic)*, de la misma manera, se advierte que no son obligaciones que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones, situación que no será tomada en cuenta, por no constituir una solicitud de acceso a la información, así en atención al principio pro persona a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante se dejan los derechos salvos a la persona recurrente para realizar una nueva solicitud conforme a derecho y la ley de la materia procedan, sirve de apoyo la tesis aislada que se cita enseguida:

Tesis I.4o.A.20 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Décima Época, p. 1211.

“PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN.

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine"

tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla”

Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifico su respuesta y expuso en cuanto al punto primero que, la licitación mencionada de numero LA-012M7B998-E164-2021, fue realizada por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), que si bien es cierto se recibieron insumos, se desconocen los correspondientes a la partida 830, ya que esta misma le corresponde como ya se mencionó al Instituto de Salud para el Bienestar.

Seguido de lo anterior, el sujeto obligado menciona que, si se cuenta con fecha de entrega real de los insumos, comprobándose con la remisión sellada por el almacén, en donde se especifica la clave del insumo, tal como se puede apreciar, mismos que corresponden al número de contrato LA-012M7B998-E164-2021, cumpliendo con los requisitos de la convocatoria, limitándose únicamente a la recepción, ya que el administrador es quien se encarga de las medidas de distribución para la entrega.

“[...]

Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

ALMACEN ZONA TIJUANA

Cardex Artículo: 533.342.1518.00

Periodo del 01/Ene/2022 al 26/Sep/2022



SALUD
Secretaría de Salud

(CENAFRECE) ANALIZADOR EQUIPO PORTATIL PARA DETERMINACION DE HEMOGLOBINA GLUCOSILADA SISTEMA SEMICUANTITATIVO PORTATIL PARA LA MEDICION DE HEMOGLOBINA GLUCOSILADA FRACCION A1C (CONTIENE TIRA REACTIVA Y EQUIPO ANALIZADOR) KIT QUE INCLUYE CAJA CON 20 PRUEBAS (TIRAS) EQUIPO LECTOR NUEVO SIN COSTO Y LANCETA SIN COSTO.

Partida: 25401

KIT

Existencias	Inicial	Entrada	Sobrante	Salidas	Faltantes	Baja	Caducos	Comprometidos	TOTAL
Sistema	0	12,140	0	4,300	0	0	0	0	7,840
Disponible	0	12,140	0	4,300	0	0	0	0	7,840

ENTRADAS

Fecha	Folio	Folio Existencia	Proveedor	Caducidad	Lote	Cantidad	Costo U.	Costo Total
08/04/2022	762	762	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR	25/01/2023	F20715903	4,300	\$135.87	\$584,244.44
26/05/2022	1069	1069	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR	20/01/2024	F20717205 AE	3,400	\$135.87	\$461,960.72
26/05/2022	1069	1069	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR	20/01/2024	F20717206 AE	80	\$135.87	\$10,869.66
27/06/2022	1228	1228	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR	24/02/2024	F20747307 AE	4,360	\$135.87	\$592,396.69
Subtotal Entradas:						12,140		\$1,649,471.51

SALIDAS



**ENSAYOS Y TAMIZAJES
DE MEXICO S.A. DE C.V.**

www.ensayosytamizajes.com
Tel. 01 (65) 53413372

Datos del emisor: Régimen Fiscal:
R.F.C.: EYTD51030N95 (99) Régimen de Ley Personas Morales

Norte 798, No. 157, Col. Un hogar para cada trabajador,
Azcapotzalco, C.P. 02060, Ciudad de México
Lugar de expedición: 02060

Datos del receptor:

Facturado a: INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
Cliente:

RFC: ESB181129727
Calle: Gustavo E. Campa No. 54
Col. Guadalupe Inn, CP 01020
Ávaro Obregón, Ciudad de México, México
Cliente No: (173)

Contrato:

FACTURA

Comprobante fiscal digital (eIngreso)

Serie: EYTM.-
Folio: 11503
Fecha: 2022-04-01T09:13:35
Forma de pago: (05) Por cobrar
Método de pago y Cuenta:
(FXX) Pago en parcialidades o diferido
Uso de CFDI: (F01) For diferido

Lugar de expedición: 02060

Cant	Unidad	Descripción	P/U	Importe
4,300	TIRAS	533.342.1518 ANALIZADORES. EQUIPO PORTÁTIL PARA DETERMINAR HEMOGLOBINA GLUCOSILADA. SISTEMA SEMIAUTOMATIZADO PORTÁTIL PARA LA MEDICIÓN DE HEMOGLOBINA GLUCOSILADA FRACCIÓN A 1C. Lote: F20715003 AD Caducidad: 25/04/2023 NUMERO DE CONTRATO: LA-E164-2021-MATCJR-NSAIII-07-2022 NUMERO DE LICITACION: LA-012M7B998-E164-2021 PARTIDA ADJUDICADA: 389 PARTIDA PRESUPUESTAL: 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS CLAVE CUCCP: 53101005 CLUES: BCSSA000913 NO. ORDEN DE REMISIÓN: 3344372219 ORDEN DE SUMINISTRO: CEN-02-02-2022-020608-ASF LUGAR DE ENTREGA: AV. CENTENARIO 10851 ZONA RIO, BAJA CALIFORNIA	117.13	503,659.00
		Subtotal		503,659.00
		IVA		80,685.44
		Total		584,244.44

QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100

*Recibí a entera satisfacción
coordinador de almacén
José Manuel Reyes Aldaco*



Página 1 de 2

NÚMERO DE ORDEN DE REMISIÓN		NÚMERO DE ORDEN DE SUMINISTRO	
028662379	ALMACÉN ENTREGA	CEN-02-02-2022-020608-ASF	PROVEEDOR
Nombre:	PARA ENTREGA A CLUES O DESTINO FINAL	Clave + Nombre:	BCSSA000913 - HOSPITAL GENERAL TIJUANA
Dirección almacén:	NO APLICA	Institución requerente:	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
		Entidad destino final (CLUES):	BAJA CALIFORNIA
		Básis Social:	ENSAYOS Y TAMIZAJES DE MEXICO S.A. DE C.V.
		RFC:	EYTD51030N95
		Domicilio:	NORTE 798 Y NÚM. 157 COLONIA UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR POBLACIÓN AZCAPOTZALCO ENTIDAD CIUDAD DE MEXICO



Recibí a entera satisfacción
QFB. José Manuel Reyes Aldaco
Coordinador de almacén Tijuana
ISESALUD

PA
Osbaldo Murguía Pacheco

ITEM	CLAVE INSUMO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ENTREGAR
1	533.342.1518	Analizadores. Equipo portátil para determinar hemoglobina glucosilada. Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c.	3480	3480
LOTE	FECHA CADUCIDAD	FECHA FABRICACIÓN	PESO ENVASE COLECTIVO	DIMENSIONES DE ENVASE COLECTIVO
F2077205 AD	2025/24	25/04/22	17	64.0 ANCHO 48.0 PROFUNDIDAD 47.0 UNIDADES POR ENVASE COLECTIVO 10200
F2077206 AD	2025/24	08/04/22	17	64.0 ANCHO 48.0 PROFUNDIDAD 47.0 UNIDADES POR ENVASE COLECTIVO 10200

[...]"

Por otro lado, se tiene que, corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California,

Artículo 60.- Corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I. Implementar ejecutar y evaluar los mecanismos y procesos para el abastecimiento, control de inventarios de activo fijo y prestación de servicios generales del ISESALUD;

II. Coordinar los procesos de adquisiciones de insumos y servicios que requieran las unidades administrativas del ISESALUD, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados;

III. Coordinar el sistema de abasto de acuerdo con los requerimientos, programas y recursos autorizados a las unidades administrativas;

IV. Controlar el proceso de recepción, almacenamiento y custodia de medicamentos, materiales de consumo y demás bienes bajo su responsabilidad; realizando Inventarios físico cuando menos una vez al año;

V. Coordinar y supervisar el sistema de control y actualización del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, con las áreas correspondientes y la conciliación de activos;

VI. Participar en los comités necesarios para la operatividad del ISESALUD;

VII. Dar seguimiento a la ejecución y operación de los programas y procesos de recursos materiales y servicios generales implementados en las jurisdicciones de servicios de salud y Hospitales Generales brindando asesoría técnica y vigilando que se lleven de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos;

VIII. Suministrar a las unidades médicas y administrativas del ISESALUD, los materiales, artículos de consumo y servicios generales, necesarios para su buen funcionamiento, con sujeción a las normas y procedimientos establecidos;

IX. Supervisar el proceso de adquisición, compras de bienes y servicios requeridos por las unidades médicas y administrativas;

X. Elaborar las convocatorias a concurso público o licitación, para las adquisiciones y prestación de servicios del ISESALUD;

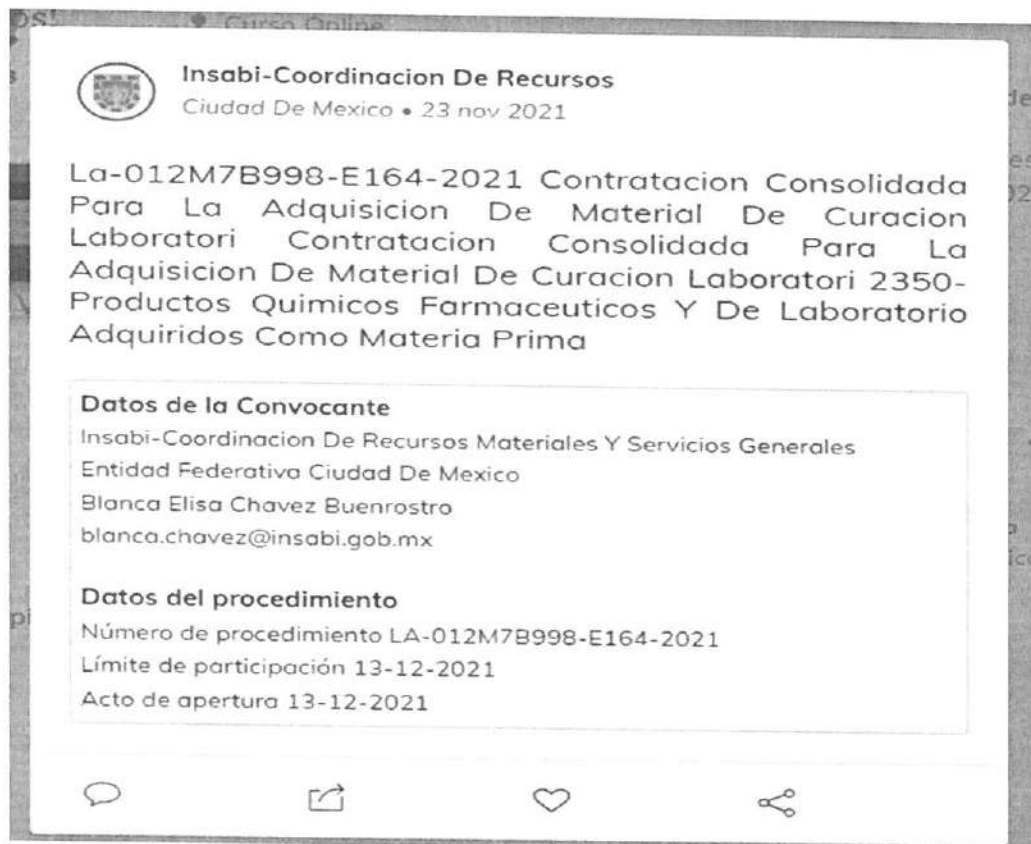
XI. Elaborar conjuntamente con las unidades administrativas del ISESALUD el programa anual de adquisiciones y servicios, así como coordinar los mecanismos y procesos para garantizar la prestación de los servicios de salud;

...

Así a la luz de la normativa se cuenta por parte del sujeto obligado tiene las atribuciones respecto al control del proceso de recepción, almacenamiento y custodia de los materiales de consumo y demás bienes bajo su responsabilidad, en el que el administrador de la multicitada licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, lo es el de Instituto de Salud para el Bienestar Federal.

De esta forma es posible advertir que, del análisis de fondo realizado, la licitación LA-012M7B998-E164-2021, manifestó la persona que es de carácter internacional, así que este Órgano Garante a través de la facultad revisora observó que la Coordinación De Recursos, área dependiente del sujeto obligado Instituto de Salud para el Bienestar INSABI, cuenta con Contratación consolidada para la Adquisición de Material de Curación tal como se muestra.

"[...]



"[...]"

Así, del contenido del informe recibido se advierte que el Instituto de Instituto de Salud para el Bienestar Federal es el sujeto obligado competente para generar la información requerida en la solicitud primigenia por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado mencionado.

Por otra parte, queda acreditado que el sujeto obligado **Secretaría de Salud** no posee las atribuciones para generar la información de la cual se pronunció incompetente y además no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia del sujeto obligado declare formalmente la incompetencia sostenida con fundamento en el criterio de interpretación SO/007/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(sic)

En consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167322000686**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

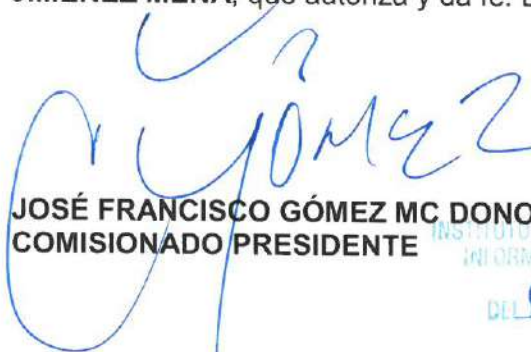
para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167322000686**.


SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.


CUARTO: Notifíquese en términos de Ley


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/830/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

